



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal  
Teziutlán, Puebla.  
Recurrente: \*\*\*\*\*.  
Solicitud Folio: 01472018.  
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
Expediente: 20/PRESIDENCIA MPAL-  
TEZIUTLÁN-03/2019.

Visto el estado procesal del expediente número **20/PRESIDENCIA MPAL-TEZIUTLÁN-03/2019**, relativo al recurso de revisión interpuesto por el solicitante \*\*\*\*\* , en lo sucesivo el recurrente en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TEZIUTLÁN, PUEBLA**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES.**

**I.** Con fecha nueve de noviembre de dos mil dieciocho, el hoy agraviado, envió al sujeto obligado por medio electrónico una solicitud de acceso a la información, el cual fue asignado con el número de folio 01472018, se observa lo siguiente:

***“INFORMACIÓN SOLICITADA: solicito lo que describo en texto adjunto”.***

El texto que adjunto el recurrente al momento de enviar su petición de información, se observa que a la letra dice:

***“Primera acta de cabildo ordinaria y extraordinaria si en su caso la hubiere; Que comprende del 16 de octubre al 31 del mismo del 2018.***

***A si como acta circunstanciada de la entrega de recepción del actual ayuntamiento, basado en el artículo 67 de la ley orgánica municipal del estado libre y soberano de Puebla. Adjuntar ambas en formato PDF legible.”***

**II.** El recurrente manifestó que el día siete de enero del dos mil diecinueve, recibió la respuesta de su solicitud, en los términos siguientes:

***“por medio del presente se le da la contestación a su solicitud de acceso a la información pública, se anexa las ligas de acceso a la Primera Sesión Ordinaria y Extraordinaria de Cabildo.***

**PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal  
Teziutlán, Puebla.  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Solicitud Folio: 01472018.  
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
Expediente: 20/PRESIDENCIA MPAL-  
TEZIUTLÁN-03/2019.

<http://teziutlan.gob.mx/2018-ORD01.pdf>.

**PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO.**

<http://teziutlan.gob.mx/2018-EXT01.pdf>.

**III.** El once de enero del presente año, a las diecisiete horas con treinta y seis minutos, el entonces solicitante remitió electrónicamente a este Órgano Garante el recurso de revisión, acompañado con un anexo, alegando la entrega de la información incompleta.

**IV.** Por auto de catorce de enero del año que transcurre, la Comisionada Presidente del Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por el recurrente, asignándole el número de expediente **20/PRESIDENCIA MPAL TEZIUTLÁN-03/2019**, turnando el medio de impugnación a su Ponencia, para su substanciación.

**V.** En proveído de dieciocho de enero del dos mil diecinueve, se previno al reclamante para que en términos de cinco días hábiles siguientes a la notificación remitiera a este Instituto copia de la respuesta que le otorgó el sujeto obligado, de manera completa y legible, con el apercibimiento que de no hacerlo se desecharía el presente medio de impugnación interpuesto.

**VI.** El día treinta de enero del presente año, se tuvo al reclamante dando cumplimiento al requerimiento realizado en autos, por lo que se admitió el recurso de revisión ordenando integrar el expediente correspondiente, asimismo lo puso a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. De igual forma, se ordenó notificar el auto admisorio y entregar copia del recurso de



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal  
Teziutlán, Puebla.  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Solicitud Folio: 01472018.  
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
Expediente: 20/PRESIDENCIA MPAL-  
TEZIUTLÁN-03/2019.

revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe justificado, debiendo anexar las constancias que acreditara el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes; por tanto, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asista para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en el cual se encontrada el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales; finalmente, se le tuvo señalando domicilio para recibir notificaciones y ofreciendo las pruebas.

**VII.** Por acuerdo de veintidós de febrero de dos mil diecinueve, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe justificado respecto al acto o resolución recurrida, anexando las constancias que acreditaban el mismo, ofreciendo sus pruebas y alegatos; dándole vista al recurrente para que en términos de tres días hábiles siguientes de estar notificado, manifestara lo que su derecho e interés conviniera sobre el informe justificado, probanzas y el alcance de la contestación inicial, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendría por perdido dicho derecho y se continuaría con el procedimiento.

**VIII.** En el auto de fecha uno de marzo del presente año, se le tuvo por perdidos sus derechos al reclamante para manifestar lo que su derecho e interés conviniera sobre la vista que se le otorgó en razón al alcance de la respuesta inicial otorgada por el sujeto obligado y las pruebas ofrecidas por este; por lo que se continuó con el trámite del presente asunto, en consecuencia, se admitieron y desecharon las pruebas ofrecidas por las partes, mismas que desahogaron por su propia y especial naturaleza, de igual forma, se puntualizó la negativa del agraviado para que se publicaran sus datos personales, en virtud de que no expresó nada al



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal  
Teziutlán, Puebla.  
Recurrente: \*\*\*\*\*.  
Solicitud Folio: 01472018.  
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
Expediente: 20/PRESIDENCIA MPAL-  
TEZIUTLÁN-03/2019.

respecto y finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución.

**IX.** El doce de marzo de dos mil diecinueve, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto.

## **CONSIDERANDO**

**Primero.** El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

**Segundo.** El recurso de revisión es procedente en término del artículo 170 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente manifestó como motivo de inconformidad la entrega de la información incompleta.

**Tercero.** El medio de impugnación interpuesto por medio electrónico cumplió con todos los requisitos aplicables establecidos en el numeral 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal  
Teziutlán, Puebla.  
Recurrente: \*\*\*\*\*.  
Solicitud Folio: 01472018.  
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
Expediente: 20/PRESIDENCIA MPAL-  
TEZIUTLÁN-03/2019.

**Cuarto.** Se cumplieron los requisitos exigidos por el diverso 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

En primer lugar, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento, en virtud de que las mismas deberán estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento, sin importar si las partes lo alegaron o no, por ser de orden público y de análisis preferente.

En el presente recurso de revisión, se observa que la autoridad responsable en su informe justificado manifestó lo siguiente:

*“...ahora bien que con relación al número de expediente 20/PRESIDENCIA MPAL-TEZIUTLÁN-03/2018 donde el recurrente \*\*\*\*\* indica como motivo de inconformidad*

*“EN LA RESPUESTA A MI SOLICITUD SE OMITE TOTALMENTE LA ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA ENTREGA A RECEPCIÓN DE EL ACTUAL AYUNTAMIENTO, BASADO EN EL ARTÍCULO 67 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA”*

*De lo señalado como motivo de la inconformidad esta Unidad de Transparencia procede a otorgar el ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA ENTREGA DE RECEPCIÓN con fundamento en el Artículo 67 de la Ley Orgánica Municipal anexando al presente informe y enviando al correo electrónico del recurrente \*\*\*\*\* se anexa al presente captura de pantalla del correo electrónico enviado por esta Unidad de Transparencia donde se notificó y envió la información que solventa la información del recurrente...*

*Por lo anteriormente expuesto y fundado a usted, atentamente pido se sirva:  
PRIMERO. Con fundamento en el artículo 183, fracción III de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de puebla se solicita sobreseer el presente recurso toda vez que el mismo se modifica o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia...”*





Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal  
Teziutlán, Puebla.  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Solicitud Folio: 01472018.  
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
Expediente: 20/PRESIDENCIA MPAL-  
TEZIUTLÁN-03/2019.

Por lo tanto, se analizará la causal de sobreseimiento hecha valer por el sujeto obligado en su informe justificado, en los siguientes términos:

Antes de estudiar lo anteriormente señalado, se debe establecer que el derecho de acceso a la información es un derecho fundamental estipulado en el artículo 6 en el inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

***Artículo 6.- "...A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información... III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos."***

El precepto legal constitucional citado, indica que los ciudadanos de un país democrático pueden acceder a la información que se encuentre en poder de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, sin acreditar un interés jurídico u afectación personal para obtener la información que este en poder del Estado, en consecuencia, este último tiene la obligación de



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal  
Teziutlán, Puebla.  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Solicitud Folio: 01472018.  
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
Expediente: 20/PRESIDENCIA MPAL-  
TEZIUTLÁN-03/2019.

entregar la misma a las personas que requiera dicha información, toda vez que este derecho fundamental está regido por el principio de máxima publicidad, garantizando así la entrega de la información a las personas de nuestro país con los limitantes que establece la Carta Magna y las leyes que regula este derecho, en virtud de que la información pública puede ser reservada temporalmente por razones de interés público y confidencial por protección de los datos personales y la vida privada de gente.

Asimismo, este derecho está consagrado en el artículo 4, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que señala lo siguiente:

***“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. ...”***

Por otra parte, resultan aplicables los diversos 3, 7 fracciones XI y XIX y 152, párrafo primero, 156 fracciones III y IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establecen:

***“Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”***

***“Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por: ...***

***XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley...***

***XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico,***



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal  
Teziutlán, Puebla.  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Solicitud Folio: 01472018.  
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
Expediente: 20/PRESIDENCIA MPAL-  
TEZIUTLÁN-03/2019.

*físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos ...”.*

*“Artículo 152.- El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. ...”.*

*“Artículo 156.- Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:*

*III. Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que cubran los costos de reproducción;*

*IV. Entregando la información por el medio electrónico disponible para ello...”.*

Derivado de lo dispuesto por las disposiciones antes señaladas, se advierten que el acceder a la información que obra en poder del sujeto obligado, constituyendo un deber correlativo a la autoridad de dar respuesta a los solicitantes a la información requerida, dentro del término que la Ley de la Materia establece para tal efecto, observando en todo momento los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad, en virtud de que es un derecho fundamental regulado en el numeral 6 de nuestra Carta Magna.

Ahora bien, en medio de impugnación en estudio, se observa que el reclamante alegó lo siguiente:

***“6. Acto que se recurre y motivos de inconformidad***

- ***Señalar el acto o resolución que se reclama***
- ***LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA en su ART. 170 fracción V Entrega de información incompleta, distinta a la solicitada, en un formato incomprensible, ilegible y/o no accesible para el solicitante.***





Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal  
Teziutlán, Puebla.  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Solicitud Folio: 01472018.  
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
Expediente: 20/PRESIDENCIA MPAL-  
TEZIUTLÁN-03/2019.

***Indicar los motivos de la inconformidad En la respuesta de mi solicitud se OMITE TOTALMENTE LA ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA ENTREGA DE RECPECIÓN DE EL ACTUAL AYUNTAMIENTO, basado en el artículo 67 de la ley orgánica municipal del estado libre y soberano de Puebla.***

Por consiguiente, el sujeto obligado al momento de rendir su informe justificado, manifestó que el día catorce de febrero de dos mil diecinueve, remitió electrónicamente al recurrente un alcance de su contestación inicial, en los términos siguientes:

***“El que suscribe C. Lic. Luis Enrique Vázquez Tejeda, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Teziutlán, Puebla, acreditando mi personalidad mediante el Nombramiento de fecha veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, misma que anexo en copia certificada expedida por el C. QFB José Manuel Bello Mora, Secretario General del H. Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla, de conformidad al Artículo 138, fracción VII de la Ley Orgánica Municipal, en la que se decreta mi nombramiento respectivo sustentado en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Artículo 91 Fracción LVI de la Ley Orgánica Municipal; comparezco para exponer lo siguiente:***

***Que mediante el presente escrito y adjuntos que acompaño, con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla (Posteriormente LTAIPEP) Artículo 16: ...***

***Así como lo descrito en el Artículo 175 de la ley en cuestión...***

***Rindo INFORME CON JUSTIFICACIÓN respecto al expediente 20/PRESIDENCIA MPAL TEZIUTLÁN-03/2018, relativo al recurso de revisión promovido por \*\*\*\*\* con fecha treinta de enero de dos mil diecinueve, de lo expuesto con anterioridad esta Unidad de Transparencia de la que soy Titular de contestación bajo solventación respecto:***



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal  
Teziutlán, Puebla.  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Solicitud Folio: 01472018.  
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
Expediente: 20/PRESIDENCIA MPAL-  
TEZIUTLÁN-03/2019.

***“EN LA RESPUESTA A MI SOLICITUD SE OMITE TOTALMENTE LA ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA ENTREGA DE RECEPCIÓN DE EL ACTUAL AYUNTAMIENTO, BASADO EN EL ARTÍCULO 167 DE LA LEY DE ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA”***

***De lo señalado como motivo de la inconformidad esta Unidad de Transparencia procede a otorgar el ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA ENTREGA DE RECEPCIÓN con fundamento en el Artículo 67 de la Ley Orgánica Municipal anexando al presente informe y enviando al correo electrónico del recurrente ...”.***

Lo anterior fue adjuntado dos archivos en pdf., (OFICIO INFORME SOLICITANTE.pdf y ANEXO I ACTA CIRCUNSTANCIADA DE ENTREGA DE RECEPCION. Pdf); las cuales el sujeto obligado expresó que contenían el alcance de su respuesta inicial de fecha trece de febrero del presente año realizado por el Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla, dirigido al solicitante, mismo que fue transcrito en el correo electrónico señalado anteriormente y el acta circunstanciada de la entrega de recepción, mismas que corren agregadas en autos en fojas 47 a la 55.

Por lo que, se dio vista al reclamante para que dentro del plazo de tres días siguientes hábiles de estar debidamente notificado manifestara lo que a su derecho e interés conviniera respecto a lo manifestado por la autoridad responsable en su informe justificado, en el sentido que el día catorce de febrero de dos mil diecinueve, había enviado electrónicamente el alcance de su contestación inicial, teniendo conocimiento de esto el inconforme el día veinticinco de febrero del presente año, a través de lista y el correo electrónico que indicó para ser notificado (fojas 25 vuelta y 26); sin embargo, éste no hizo manifestación alguna sobre la ampliación de su respuesta original que realizó el sujeto obligado; en consecuencia, en acuerdo de fecha uno de marzo de dos mil diecinueve, se tuvo por perdidos los derechos al entonces solicitante para expresar algo respecto a dicho punto.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal  
Teziutlán, Puebla.  
Recurrente: \*\*\*\*\*.  
Solicitud Folio: 01472018.  
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
Expediente: 20/PRESIDENCIA MPAL-  
TEZIUTLÁN-03/2019.

En este orden de ideas, es viable indicar que el recurrente el día nueve de noviembre de dos mil dieciocho, remitió de manera electrónica al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información, de la cual fue formulado en los términos siguientes:

***“Primera acta de cabildo ordinaria y extraordinaria si en su caso la hubiere; Que comprende del 16 de octubre al 31 del mismo del 2018.***

***A si como acta circunstanciada de la entrega de recepción del actual ayuntamiento, basado en el artículo 67 de la ley orgánica municipal del estado libre y soberano de Puebla. Adjuntar ambas en formato PDF legible.”***

Por consiguiente, el sujeto obligado le dio respuesta al entonces solicitante; sin embargo, inconforme con dicha contestación, el recurrente interpuso el presente recurso de revisión alegando que la información era incompleta, porque la autoridad responsable omitió adjuntar el acta circunstanciada de la entrega de recepción del actual Ayuntamiento.

Por tanto, el agraviado se encuentra combatiendo la respuesta que la autoridad responsable le otorgó en primer momento, en virtud de que ésta había omitido proporcionarle al acta de entrega de recepción que requirió en su petición de información.

Ahora bien, tal como se estableció en párrafos anteriores el sujeto obligado realizó un alcance de su respuesta inicial, de la cual se le dio vista al reclamante, sin que éste haya expresado algo en contrario, por lo que se analizara cada uno de las alegaciones antes señaladas para analizar sí el presente medio de impugnación han quedado sin materia.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal  
Teziutlán, Puebla.  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Solicitud Folio: 01472018.  
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
Expediente: 20/PRESIDENCIA MPAL-  
TEZIUTLÁN-03/2019.

Por lo que hace, al agravio indicado por el reclamante en el sentido que la autoridad responsable prescindió remitirle el acta de entrega de recepción que establece el numeral 67 de la Ley Orgánica Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, el sujeto obligado durante el procedimiento del recurso de revisión, expresó que el día catorce de febrero de dos mil diecinueve, envió al recurrente mediante correo electrónico el acta antes citada de fecha dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, firmada por Edgar Antonio Vázquez Hernández, Presidente Municipal saliente; Carlos Enrique Peredo Grau, Presidente Municipal Electo, María Silva Pérez Rodríguez, Sindico Electo, Arturo Hernández Medellín por la Auditoría Superior del Estado de Puebla, Cecilia Flores Mota y Jaime Cabañas Isidro como testigos; misma que corre agregada en autos en fojas 49 a la 55.

En consecuencia, se concluye que la causal de sobreseimiento que hizo valer el sujeto obligado se encuentra fundada, en virtud de que el día catorce de febrero del dos mil diecinueve, remitió electrónicamente al recurrente un alcance de su contestación inicial, con la cual complementó su respuesta original, toda vez que envió al entonces solicitante copia del acta de recepción de entrega; en consecuencia, la autoridad responsable dio cumplimiento con su obligación de dar acceso a la información, modificando el acto reclamado al grado que este ha quedado sin materia el presente recurso de revisión, actualizándose así la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en consecuencia, en términos del numeral 181 fracción II del mismo ordenamiento legal este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto.



## **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**ÚNICO.** - Se **SOBRESEE** el acto impugnado en términos del considerando **CUARTO** de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ, MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS y CARLOS GERMÁN LOESCHMANN MORENO, siendo ponente la primera de las mencionadas, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día trece de marzo de dos mil diecinueve, asistidos por Jesús Sancristobal Ángel, Coordinador General Jurídico.

**LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ  
COMISIONADA PRESIDENTA.**

**MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS. CARLOS GERMÁN LOESCHMANN MORENO  
COMISIONADA. COMISIONADO.**

**JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL.  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.**

PD2/LMCR/20/PRESIDENCIA MPAL-TEZIUTLÁN-03/2019/Mag/SENT DEF.